

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL

23 de septiembre de 2022

“ADMISION DEL RECURSO DE ANULACIÓN”

RAD: 20-001-22-14-004-2022-00028-01 RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN-NULIDAD DE LAUDO ARBITRAL, promovido por SILA EUGENIA VELANDIA ARUCHAN contra ARAZI GESTIÓN INMOBILIARIA SAS
--

El 28 de octubre de 2021, el Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, profirió el laudo conclusivo del proceso seguido entre **SILA EUGENIA VELANDIA ARUCHAN** contra **ARAZI GESTIÓN INMOBILIARIA SAS**, en la cual se declaró el incumplimiento contractual de la parte demandante y se condenó al pago del equivalente a dos (2) mensualidades el pago del arrendamiento de acuerdo a lo pactado en la cláusula penal.

En calenda 09 de noviembre de 2021, notificado de manera personal del 11 de noviembre de esa anualidad, se adicionó el laudo, en el sentido de declarar no probadas las excepciones de mérito invocadas por la demandada en reconvención.

El 22 de diciembre de 2021, apoderado de la parte demandante presenta y sustenta el recurso extraordinario de anulación.

En fecha 17 de enero de 2022, se corre traslado a la parte no recurrente del recurso formulado, allegando sus respectivos alegatos.

Atendiendo a lo reglado en el artículo 42 de la ley 1563 de 2012, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso extraordinario de anulación de laudo arbitral promovido por el apoderado de la señora **SILA EUGENIA VELANDIA ARUCHAN**.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios surtidos en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022. Art 28;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.